

Expediente: **532/19-I1**
Carátula: **PEREZ MANUEL OSCAR C/ PEREZ JOSE ALBERTO S/ ESCRITURACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **17/05/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - PEREZ, GRACIELA DEL VALLE-DEMANDADO
900000000000 - PEREZ, ROBERTO DANIEL-DEMANDADO
27267958861 - PEREZ, HUGO CESAR-DEMANDADO
20085187679 - PEREZ, MANUEL.OSCAR--ACTOR
23080981589 - PEREZ, JOSE ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 532/19-I1



H20721681798

JUICIO: PÉREZ MANUEL OSCAR C/ PÉREZ JOSÉ ALBERTO S/ ESCRITURACIÓN - EXPTE. N° 532/19-I1.

Concepción, 15 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación deducido por Romina Lorena Pérez, con el patrocinio letrado de Manuel Oscar Pérez, en contra de la imposición de costas de la sentencia n° 55 de fecha 7 de marzo de 2024, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación en estos autos caratulados: “Pérez Manuel Oscar c/ Pérez José Alberto s/ escrituración” - expediente n° 532/19-I1, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que por sentencia n° 55 del 7/3/2024, el Sr. Juez a quo resolvió hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por el demandado José Alberto Pérez, en contra del segundo párrafo del decreto de fecha 26/12/2023, en consecuencia, dictó en sustitutiva “Al pedido de fecha y hora para el ingreso del agrimensor Adrián Aranda al inmueble de litis a los efectos de concluir con el trabajo de mensura: No ha lugar por improcedente. Atento a la falta de acuerdo de las partes, por Secretaría requiérase a Sala de Sorteos que proceda a efectuar el sorteo de un Ingeniero Agrimensor de la lista de peritos inscriptos en el Centro Judicial Concepción, quién tendrá a su cargo la confección del plano de mensura y sus honorarios deberán ser soportados conforme condena en costas según sentencia de fondo fecha 10/11/2023”. Impuso las costas a la parte actora vencida (artículo 61, CPCCT), en atención al resultado arribado”.
- 2.- La Sra. Romina Lorena Pérez, tercera en autos, con el patrocinio letrado de Manuel Oscar Pérez, apeló la sentencia referida sólo respecto del punto II relativo a las costas.

Al expresar agravios, mediante escrito de fecha 18/3/2024 SAE, sostuvo que el agrimensor Adrián Aranda, que había sido contratado por su parte ante la inacción de la contraparte, es un profesional idóneo, de reconocido prestigio, cuya actuación fue consentida por todas las partes del proceso, habiendo comenzado a realizar las mediciones en el mes de mayo de 2023, realizando la tarea encomendada con total objetividad; habiendo abonado a cuenta de honorarios y gastos el 50% del importe total de trabajo profesional, en el mes de agosto de 2022.

Manifestó que la exclusión del agrimensor Aranda fue una maniobra dilatoria de la contraparte con el propósito de eludir el cumplimiento de la sentencia de escrituración, a pesar del decreto de fecha 26 de diciembre de 2023 que dispone el ingreso del mencionado profesional con fecha y hora para que concluya el trabajo de mensura el día 6 de febrero de 2024.

Expresó que le agravia la imposición de costas ya que estando obligadas las partes a colaborar para agilizar la escrituración, tuvo razón suficiente y de buena fe para realizar el plano de mensura y por ello consideró que conforme el art. 61 inc. 1 CPCC las costas deben ser impuestas por su orden.

Corrido traslado de ley, en fecha la parte demandada, José Alberto Torres, con el patrocinio letrado de Mario Eduardo Choquis contestó los agravios, solicitando que se confirme el punto II de la resolutive apelada de fecha 7 de marzo de 2024, con costas a la actora.

3.- Entrando en el análisis de la cuestión debatida, y conforme surge de la compulsa de autos mediante la consulta del portal SAE Web, cabe señalar de manera liminar que, el presente se trata de un proceso de escrituración, existiendo sentencia definitiva de fecha 10/11/2023, mediante la cual el Sentenciante hizo lugar a la demanda, debiendo las partes realizar todas las acciones tendientes a elevar a escritura pública de dominio del inmueble objeto del presente litigio.

En fecha 18/12/2023, Raúl Oscar Pérez, tercero en autos, solicitó se fije fecha y hora para el ingreso del agrimensor Adrián Aranda para completar los trabajos de mensura. En fecha 26/12/2023 el Sr. Juez a quo dispuso: “Al pedido de fecha y hora para el ingreso del agrimensor Adrián Aranda al inmueble de litis a los efectos de concluir con el trabajo de mensura: Hágase conocer que el agrimensor Adrián Aranda puede ingresar al inmueble de litis el día y hora que acuerde con las partes en autos, a los fines de concluir con la tarea encomendada. Sin perjuicio de ello y atento a la particular situación en el proceso, se dispone el día 6/2/2024 a horas 10:00 a los efectos de que el citado agrimensor proceda a concluir con el trabajo de mensura”.

El demandado, José Alberto Pérez, mediante escrito de fecha 1/2/2024, planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio del segundo párrafo de dicha providencia. Solicitó se designe por sorteo de entre la lista de inscriptos un ingeniero civil o agrimensor para que previa aceptación del cargo y juramento de ley lleve a cabo las operaciones de Mensura y Plano del inmueble objeto de litis; ello conforme ley procesal, toda vez que el agrimensor Adrián Aranda no fue designado perito en los presentes autos.

En fecha 5/2/2024 el Sentenciante concedió el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la parte demandada, en consecuencia ordenó se corra traslado a la contraria por el término de cinco días. Corrido el correspondiente traslado, mediante escrito de fecha 8/2/2024, Raúl Oscar Pérez, tercero en autos, contestó el traslado, solicitando se rechace el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado con expresa imposición de costas.

En fecha 7/3/2024 el Sr. Juez a quo dictó sentencia n° 55, la cual fue recurrida y elevada a este Tribunal para su resolución.

Así planteada la cuestión, cabe destacar que el art. 61 del CPCCT establece: “() La parte vencida en el proceso principal o en un incidente será siempre condenada a pagar las costas aunque no mediara petición expresa, salvo en los siguientes casos que deberán fundarse bajo pena de nulidad: 1. Cuando el Tribunal considere que hay mérito para eximirla total o parcialmente de ellas. 2. Cuando en las cuestiones de derecho el caso no estuviera expresamente resuelto por la ley. 3. Cuando la parte demandada se allanara sin condiciones, en forma total, oportuna, efectiva, sin que por su culpa se hubieran producido los gastos que las constituyen, y no estuviera en mora.

De ello surge que, en el caso de autos, el Sentenciante impuso las costas, sin apartarse de la normativa vigente de imposición de costas al vencido conforme el principio objetivo de la derrota establecido en el art. 61 Procesal.

Entendemos que la circunstancia alegada por la recurrente, en cuanto a que “el agrimensor Adrián Aranda, que había sido contratado por su parte ante la inacción de la contraparte, es un profesional idóneo, de reconocido prestigio, cuya actuación fue consentida por todas las partes del proceso”, no significa una excepción que justifique el apartamiento de la imposición de costas a la actora como consecuencia de haber sido vencida en su reclamo judicial. “() Ello por cuanto las partes que adoptan la decisión del abordaje judicial del conflicto deben valorar el peso de las consecuencias de su tramitación procesal, teniendo siempre presente el álea que implica resultar victorioso en el reclamo que el agrimensor Adrián Aranda, que había sido contratado por su parte ante la inacción de la contraparte, es un profesional idóneo, de reconocido prestigio, cuya actuación fue consentida por todas las partes del proceso. En ese supuesto, el que continúa con el avance del proceso es porque tomó a su cargo las consecuencias jurídicas de su tramitación, siendo una de ellas la imposición de costas frente al rechazo de la totalidad de su reclamo ()” (crf. sentencia de este Tribunal en expediente n°752/12, n° 178 de fecha 27/7/2021), como ocurrió en relación al aquí al tercero en autos.

Surge de la compulsa de los presentes autos, que no hubo designación de perito y tampoco acuerdo entre las partes sobre la designación del mismo, para realizar el plano de mensura correspondiente, necesario para el cumplimiento de la obligación de escriturar, y que ante el requerimiento del demandado de su designación conforme el mecanismo vigente en el digesto ritual, el Sr. Raúl Oscar Pérez se opuso. En el caso, no se configura una eximente al principio objetivo en materia de costas, sobre este supuesto la Corte Suprema de Tucumán sostuvo: “Las excepciones al principio general en materia de costas deben aplicarse con criterio restrictivo, que es corolario de la teoría objetiva del riesgo, tendiente reparar los gastos que se ha visto obligado a realizar quien indebidamente fue vinculado al pleito por la contraparte, a fin de que se reconozca el derecho que creía le asistía. La sola creencia subjetiva del litigante de la razón probable para litigar, no es, por sí, suficiente para eximir del pago de las costas del juicio al perdedor, pues es indudable que todo aquél que somete una cuestión a los Tribunales de Justicia es porque cree tener la razón de su parte, mas ello no lo exime del pago de los gastos del contrario si el resultado del juicio no le es favorable, con la única excepción de cuando se ventilen cuestiones dudosas o difíciles de derecho. Es decir que para variar el criterio legal se requiere que se demuestre precisamente la existencia de circunstancias objetivas que exhiban la concurrencia de un justificativo para eximir de costas al vencido” (Cfr. sentencia n° 663 de fecha 5/8/2021).

Por lo expuesto, al no constatarse en el presente una circunstancia que habilita la excepción al principio de eximir de costas al vencido, corresponde no hacer lugar al recurso de apelación deducido por Romina Lorena Pérez, en contra de la imposición de costas de la sentencia n° 55 de fecha 7 de marzo de 2024, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación.

4.- Las costas del recurso se imponen a la parte recurrente vencida (arts. 61 y 62 CPCCT) conforme el principio objetivo de la derrota.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

I).- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por Romina Lorena Pérez, con el patrocinio letrado de Manuel Oscar Pérez, en contra de la imposición de costas de la sentencia n° 55 de fecha 7 de marzo de 2024, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, la que se confirma conforme lo considerado

II).- COSTAS de la Alzada, a la parte vencida (arts. 61 y 62 CPCCT).

III).- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 16/05/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:
CN=IBAÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.